

Legal |
Opinión | Artículo 2 de 2

Sistema de nombramientos judiciales y crisis institucional: una mirada desde su diseño

"...La definición final del modelo ha quedado entregada al nuevo gobierno, que ha coincidido, al menos en el plano declarativo, en la necesidad de reducir la influencia política en los procesos de designación judicial y avanzar hacia mecanismos más técnicos. Sin embargo, hasta ahora no se ha presentado un diseño normativo específico que permita evaluar cómo se compatibilizaría ese objetivo con principios igualmente relevantes, como la legitimidad democrática y la responsabilidad institucional..."

Martes, 24 de marzo de 2026 a las 10:30



A⁻ A⁺ Imprimir Enviar

Hernán Peñafiel

Un reconocimiento institucional inédito

En el discurso de inauguración del año judicial 2026, la Presidenta de la Corte Suprema, ministra Gloria Ana Chevesich, en términos inéditos —pero acordes a la gravedad del momento— para afrontar una situación también inédita asumió que los hechos recientes han afectado de manera grave la confianza pública, comprometiendo no solo la legitimidad de la judicatura, sino también el adecuado funcionamiento del Estado de Derecho.

Crisis de confianza y distinción necesaria

Ciertamente, plantea también una necesaria distinción entre las conductas reprochables de algunos magistrados y el desempeño honesto y profesional de la mayoría de quienes integran el Poder Judicial, que para quienes litigamos habitualmente, más allá de nuestros

berrinches y quejas, me parece correcta.

Sin embargo, precisamente si no se trata de una crisis ética generalizada, resulta entonces indispensable analizar el problema desde la gestión, particularmente revisando el sistema de nombramiento judicial, los incentivos, arreglos normativos y mecanismos de control que lo configuran.

Concentración de funciones en tribunales superiores

Nuestro modelo se caracteriza por una significativa concentración de funciones en los tribunales

superiores de justicia. Las cortes de Apelaciones y la Corte Suprema ejercen simultáneamente potestades jurisdiccionales, administrativas y disciplinarias, además de desempeñar un rol central en los procesos de nombramiento y promoción.

Superposición funcional e independencia judicial

A ello se suma la intervención del Presidente de la República y, en el caso de los ministros del máximo tribunal, del Senado. Esta superposición funcional configura un sistema de gobierno judicial que, si bien encuentra argumentos de balance que lo justifican desde una perspectiva política y de mirada nacional, inevitable si se quiere en el caso de la Corte Suprema; por otra parte, este diseño ha demostrado tensionar la independencia judicial interna y dificultar una separación nítida entre jurisdicción y administración.

Incentivos y dependencia estructural

Nuestros jueces no solo están sujetos a la revisión de sus decisiones por tribunales superiores, sino que además ven condicionada su proyección profesional por órganos que concentran facultades directivas y disciplinarias.

Ante los casos escandalosos de público conocimiento parece evidente que este diseño genera incentivos complejos y una dependencia estructural que debilita la percepción —y eventualmente la realidad— de la necesaria autonomía.

Experiencia comparada y límites de los modelos alternativos

Consejos de la magistratura en Europa

La experiencia comparada refuerza esta preocupación, aunque no necesariamente proporciona soluciones perfectas. En diversos países europeos, particularmente tras las reformas impulsadas desde la segunda mitad del siglo XX, se ha optado por separar el gobierno judicial de la función jurisdiccional mediante consejos de la magistratura, con el objeto de reducir la influencia jerárquica interna y la intervención directa del poder político.

Pero en discusiones abiertas en Italia y España los consejos han enfrentado críticas por dinámicas corporativas o por su progresiva politización.

Experiencias latinoamericanas

En América Latina, en tanto, podemos constatar que países como Colombia, México y Perú también han creado órganos de gobierno judicial con la finalidad de profesionalizar los nombramientos y fortalecer la independencia, pero igualmente, y a veces con mayor fuerza, se critica que en numerosos casos estos organismos también han reproducido lógicas de captura política o han carecido de controles eficaces, originando, si cabe, tensiones aún mayores.

Reformas en discusión y desafíos pendientes

Límites de las soluciones formales

Como conclusión obvia, pero inevitablemente simplificada, si bien la creación de órganos especializados

puede ser necesaria, resulta insuficiente si no se acompaña de un diseño normativo riguroso, reglas de composición equilibradas y mecanismos efectivos de rendición de cuentas.

Propuestas de reforma en Chile

Una luz se puede divisar en alguna de las propuestas de reforma actualmente en discusión en Chile. La separación de funciones, la creación de un órgano de nombramientos y el fortalecimiento del control disciplinario apuntan a corregir deficiencias estructurales del modelo vigente; con todo, la eficacia de estas reformas dependerá menos de la denominación de los nuevos órganos que de la coherencia de su diseño institucional.

Rol del nuevo gobierno

La definición final del modelo ha quedado entregada al nuevo gobierno, que ha coincidido, al menos en el plano declarativo, en la necesidad de reducir la influencia política en los procesos de designación judicial y avanzar hacia mecanismos más técnicos.

Sin embargo, hasta ahora no se ha presentado un diseño normativo específico que permita evaluar cómo se compatibilizaría ese objetivo con principios igualmente relevantes, como la legitimidad democrática y la responsabilidad institucional.

Reflexión final

En suma, y volviendo a las palabras de la ministra Chevesich, estas deben ser acogidas como una relevante invitación a abordar el problema desde su raíz institucional, mediante un diseño normativo que distribuya adecuadamente el poder, reduzca los incentivos a prácticas impropias y fortalezca la rendición de cuentas.

La palabra la tienen los expertos y legisladores, pues cuando las fallas son estructurales, las respuestas deben serlo también.

** Hernán Peñafiel es socio del área de litigios de Chirgwin.*

0 Comentarios

 **Andres Chirgwin** ▼

A

Sé el primero en comentar...



Comparte

Mejores Más recientes Más antiguos

Sé el primero en comentar.